

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Sra. Infanta Duquesa Viuda de Montpensier me comunica los telegramas siguientes:

«Sevilla 23, 11:10 m.—Jefe Real Palacio.—Infanta muy débil, propension síncope, hoy consulta, diré resultado. Aviso venga Condesa Paris.—Lerdo.»

«Sevilla 23, 6:30 t.—Jefe Superior Palacio.—Celebrada consulta, fiebre infecciosa

gripal, hoy ataque asistolia, estado grave.—Lerdo.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Posteriormente se ha recibido en la Presidencia del Consejo el siguiente telegrama:

«A Presidente Consejo de Ministros el Gobernador:

«Sevilla 23, 10:40 n.—A las nueve y media de esta noche ha sido administrado el Viático á S. A. la Serma. Sra. Duquesa de Montpensier, habiendo acompañado a S. D. M. los Sres. Condes de Paris, Infante D. Antonio y Princesa Elena, las primeras Autoridades y gran número de personas distinguidas. La Augusta enferma se encuentra en estos momentos más tranquila.»

(Gaceta del 24 de Febrero de 1892.)

Sección segunda.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose recíprocamente España y Suecia el trato de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á don Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Baron de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuándose de esta concesion los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Enero de este año.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo periodo mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1863 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á don Carlos O'Donell y Abréu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Baron de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introduccion en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.).—Duque de Tetuan.

Firmado. (L. S.).—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1892).

Seccion cuarta.

NUM. 440.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 17.

Devueltas á este Gobierno por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad para que se subsanen varios reparos que han ofrecido las cuentas correspondientes á las cantidades concedidas por el Gobierno de S. M. el año de 1885 para atender á las necesidades producidas por la epidemia colérica que afligió á esta provincia en aquel año; prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la lista que á continuacion se inserta, que en el improrrogable plazo de ocho días se presenten en este Gobierno ó dispongan lo verifique el Secretario de la Corporacion á fin de recoger la cuenta respectiva con objeto de subsanar los defectos de que adolecen, en plazo de otros ocho días; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento á esta orden la corregiré exigiendo la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados los Alcaldes de referencia, sin perjuicio de la responsabilidad y reintegro por parte de los cuentadantes á quienes notificarán, y para lo cual se figuran en la lista indicada.

También encargo á los Alcaldes de los Municipios de la provincia que no figuran en la lista, averigüen con todo interés si en dicho año de 1885 se envió por este Gobierno á los mismos alguna cantidad para atenciones sanitarias, participándomelo inmediatamente caso afirmativo, y previniendo á los Alcaldes de aquella época rindan la cuenta de la suma recibida en papel de oficio, acompañando los justificantes respectivos, cuya cuenta se presentará inmediatamente á la aprobacion del Ayuntamiento y después de consignada esta ó censura que haya merecido se elevará á este Gobierno.

Valladolid 20 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Lista que se cita en la anterior circular.

AYUNTAMIENTOS.	Alcaldes cuentadantes.
Montealegre.	D. Mariano Martinez Herrero
Langayo.	Valentín Martín
Sardon.	Gomez Olivares
Mucientes.	Esteban Calvera
Castronuño.	Pedro Amador (Teniente Alcalde encargado)
Castrodeza.	Eugenio Gonzalez
Olivares de Duero.	Zoilo Cortijo
Villanueva de los Infantes.	Miguel Coloma
Simancas.	Manuel G. Llanos
Castromonte.	Eustaquio Valverde
Cistérniga.	Juan Herrero
Valdunquillo.	Francisco Ramos
Valdestillas.	Gabriel Temiño
Torrecilla de la Orden.	Arsenio Cano
Tudela de Duero.	Mariano Renedo Ordejón
Torrecilla de la Abadesa.	Marcelo Hidalgo
Tordesillas.	Emilio Martín
Ciguñuela.	Tomás García
Villafuerte.	Baldomero de la Cal
Velilla.	Nicolás Villagarcía
Santibañez de Valcorba.	Luis Berzosa
Olmos de Esgueva.	Victoriano Burguenio
Cogeces del Monte.	Gregorio Arribas
Quintanilla de Abajo.	Santiago Diego y Moyano
Rodilana.	Domingo Maestros
Quintanilla de Arriba	Isidoro Carrascal
Nava del Rey.	Antonio V. Sanchez
Castrillo-Tejeriego.	Isidoro Cuesta
Monasterio de Vega.	Santiago Martinez Sollas
Torrescárcela.	Ildefonso Carretero
Manzanillo.	José Arranz
Uruña.	Manuel Perez Manso (accidental)
Pesquera de Duero.	Dionisio Lubiano
Benafarces.	José M. ^a Fernandez
Aldeamayór.	Leon Sanz Montaraz
Villafranca de Duero.	»
Bahabon.	Branlio Pascual
Piñel de Abajo.	Francisco Agnado
Megeces.	Eugenio Manso
Casasota de Arion.	Felipe Garrido
Pollos.	Joaquin Altamirano
Villalba del Alcor.	Bibiano Muentes
Bercero.	Nicasio Calonge

Villanueva de las Torres.	D. Félix Fraile
Valoria la Buena.	Andrés Quevedo
Valdenebro.	Adriano Gil
Peñafiel.	Domingo Burguenio
Corcos.	Zacarias Tobar
Valladolid.	Félix López San Martín
Zaratan.	Teodosio B. Muñoz
Villavaquerin.	Vicente Toribio

Núm. 434.

Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

—5.^a Seccion.—Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 13 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado, el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Art. 1.^o Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, segun Real orden de 18 de Noviembre último, (D. O. núm. 254), en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 37.663 bajas que han de reemplazarse en todos los cuerpos y secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 231 que han de cubrirse en los de Canarias y las 7.106 en los distritos de Ultramar. Artículo 2.^o Distribuidos proporcionalmente entre las 68 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo al artículo 146 de la ley, los contingentes de la Península y de Ultramar, el cupo de cada zona será señalado en la casilla correspondiente del estado inserto á continuacion; en la inteligencia de que el número de reclutas que constituye cada cupo ha de presentarse en efectivo, hecha la deducion siguiente: *A*, redimidos desde la fecha del sorteo; *B*, bajas por cualquier concepto despues de la fecha de remision del estado número 2, á que se refiere el art. 6.^o de la Real

orden circular de 18 de Noviembre último. (D. O. núm. 254.) Art. 3.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado. Art. 4.º El día 7 de Marzo próximo se reconcentrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península, y los que sin justificado motivo no los verifiquen serán tratados como desertores. Art. 5.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se reconcentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se señalarán también los puntos de embarco. Art. 6.º Los reclutas correspondientes á los cupos de la Península de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros, se reconcentrarán el día 5 en las capitales de las respectivas provincias, y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid, número 2; Guadix, 44; Loja, 46; Santander, 60; Leon, 54; Vitoria, 62, y Guadalajara, 7, se trasladarán á los mencionados puntos con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos para conducirlos á las capitales de las zonas. Art. 7.º Los Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 5, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 7 siguiente. Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio. Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1892.—*Azcárraga*.

Número de hombres con que ha de contribuir la zona de Valladolid para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar.

Mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas desde el sorteo, 1.353.

Cupo para la Península, 532.

Idem para Ultramar, 100.

Total cupo, 632.

Es copia.—El General Gobernador, *Velasco*.

Núm. 430.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

El art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, señala á los Ayuntamientos la obligación de distribuir dentro del mes de Marzo por medio de sus dependientes las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1.º contenido en la Instrucción referida, las cuales servirán para formar el padrón de los términos municipales que han de llenarse por los cabezas de familia y por los encargados de su distribución cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas estos en todos los casos.

El mismo artículo impone á los Ayuntamientos el deber de formar con las hojas declaratorias dentro del mes de Abril, un padrón arreglado al modelo núm. 2 de la misma Instrucción, en el cual deberán hacer constar las circunstancias que se consignan en el art. 27.

El art. 28 obliga á los señores Alcaldes á remitir á esta Administración bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, con el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria según el modelo número 3, con objeto de que esta Administración pueda hacer el pedido general sin perjuicio del exámen y censura que merezcan los padrones según previene el art. 32, los cuales si fueren aprobados, serán devueltos á los Ayuntamientos según determina el art. 34.

El interés del servicio y de los vecinos de las distintas localidades de la provincia, exigen que la distribución de hojas declaratorias se realice indefectiblemente dentro del mes de Marzo, siendo de mayor necesidad que los *Resúmenes, Padrones y Listas cobratorias se*

encuentren dentro precisamente del mes de Abril en esta Administracion, porque de no realizarse así, no sólo se entorpecerá la buena marcha de este impuesto, sino que podría ocasionar perjuicios de consideracion á los individuos que deban ser comprendidos en los Padrones si por no hallarse empadronados á su debido tiempo, llegara el día de la caducidad de las actuales cédulas y se verían privados de ejercitar sus derechos, por no haber llenado los Alcaldes y Secretarios los deberes que respecto al asunto les impone la Instruccion de Cédulas vigente.

Por tanto, encarezco á los referidos Alcaldes que con toda urgencia dispongan la distribucion de las hojas declaratorias, y espero remitan *sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Abril próximo á esta Administracion, los resúmenes, Padron y listas cobratorias*, no dudando que así lo verificarán, evitando de ese modo á esta oficina el disgusto que le causaría el tener que emplear medidas coercitivas para exigir el cumplimiento de este servicio.

A la vez se les previene que los perceptores del Estado residentes en sus respectivas localidades, deben eliminarse del Padron y remitir con este documento una relacion por separado de los mismos, consignando en encasillado correspondiente los medios tributarios que cada uno disfruta, como sueldo, pension, contribucion que paga, etc., y la clase de cédula que le corresponde, clasificándola por la cuota mayor contributiva, sin olvidarse consignar por diligencia el tanto por 100 del recargo Municipal que acuerden los Ayuntamientos imponer, no pudiendo exceder dicho recargo del 50, máximo que autoriza la Ley.

Valladolid 20 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NÚM. 423.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

ANUNCIO.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al período ordinario y ampliacion del ejercicio de 1890 á

1891, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha, para que con arreglo á la ley sean examinadas por los vecinos, y formular por escrito las observaciones que estiman conveniente.

Villacid 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Pardo.—El Secretario, Félix Pardo.

NÚM. 424.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion municipal á los efectos del artículo 161 de la Ley.

Villanubla 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Valentin.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

NÚM. 427.

Alcaldía constitucional de Fontihoyuelo.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 1893, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústicas y urbanas, que durante el período de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas conforme á lo que determina el artículo 45 del Reglamento vigente, en que se haga constar aquellas, teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten después.

Fontihoyuelo 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel M. Delgado.

Núm. 421.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDIDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Extraccion de grava y arena por los obreros del plus para el arreglo de caminos vecinales.	938	71	Varios.	Huebras	70 y 1/2	4	95	348	93
Construccion de una alcantarilla en el Mercado del Campillo.	63	32							
Excavaciones por obreros del plus en el solar de la antigua Casa Consistorial.	527	71	Juan Pajares.. . . . Leoncio Polo.. . . .	Idem. Idem.	21 y 1/2 6	4 4	95 95	106 29	42 70
Reparacion de empedrados de calles.	688	20	Jorge Calvo. Ramon Fernandez.. Basilio Gonzalez. . .	Idem. Idem. Idem.	6 6 6	4 4 4	95 95 95	29 29 29	70 70 70
Id. en los caminos vecinales..	503	39							
Obras ejecutadas en las diferentes dependencias del edificio de los Mostenses.	187	16	Hijos de A. Garcia.. Antonio Maté. Mariano Alonso.. . . Hijos de Vallejo.. . . Hijos de Moran. . . .	Varias pinturas. Cristales. Yeso. Papel pintado. Un tirador.	12 575 kilógs.		75 15	17 8	25 62 75 40
Colocacion de asientos de piedra en los paseos.	78	31							
Desmorte de la maquinaria de las Aceñas del Puente Mayor.	65	22							
Traslado de la fuente de la Plazuela del Poniente á los jardines del Campo Grande.	74	32							
Construccion de la tapia y reparacion de la verja del puente de Argales.	91	69							
Construccion de un pozo sumidero en la Plazuela de San Pablo y otro en la calle de Francos para colocacion de recipientes urinarios.	46	73							
Obras ejecutadas en el antiguo Seminario para la instalacion del Depósito Municipal.	298	71	Rafael Fernandez. Mariano Alonso.. . . Hijos de J. Moran. Simeon Lopez. . . .	Cal. Yeso. Hechos de ferreteria. Lias.	20 hectós. 1150 kilógs.	1	15	20 17	25 80
Id. de fuentes y cañerías.	22	50	Mariano Alonso.. . .	Cal hidráulica.	3 sacos.	4		12	

Reparacion en la verja del vivero de San Lorenzo.	60	10						
Obras ejecutadas en el Parque de Policia.	12		Hijos de J. Moran.	Un paquete de puntas.				2 10
Construccion de casetas para la vigilancia.	39	10	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				159
Id. id. para los vigilantes de consumos.	20		Hijos de A. Garcia.	Varias pinturas.				7
Reparacion de las herramientas del Parque.	87	97						
Conservacion y fomento de viveros.	302	35	Mariano Font.	Huebras.	6	4 95		29 70
Arreglo de paseos, jardines y viveros por obreros del plús.	1329	66	Julian Santaren.	Idem.	5 y 1/2	4 95		27 22
			Josefa de Lara.	Idem.	5 y 1/2	4 95		27 22
			Braulia Tejedo.	Idem.	5 y 1/2	4 95		27 22
Total jornales.	5437	15		Total materiales y huebras.				964 68

RESÚMEN.

	Pesetas.	Ols.
Importan los jornales.	5437	15
Idem los materiales y huebras.	964	68
TOTAL PESETAS.	6401	83

Valladolid 13 de Febrero de 1892.--El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

NÚM. 414.

Don Manuel Gonzalez Simancas, primer Teniente del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de Asia, número cincuenta y nueve y Juez instructor accidental del Depósito de Ultramar de esta Plaza.

En virtud de las atribuciones que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado del expresado Depósito de Ultramar Antonio Gonzalez Durmelo, para que en el término de diez días á contar de la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, calle de la Diputacion, número 382, á responder respecto á los cargos que puedan resultarle en su maria de desercion que le instruyo, pues de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en justicia.

Barcelona 11 de Febrero de 1892.—El Juez instructor, Manuel Gonzalez Simancas.—Por su mandato, el Secretario, Ramon Baltte.

Seccion sexta.

El día 7 del actual desapareció de la feria de Benavente, provincia de Zamora, un buey,

pelo castaño, cabeza de vaca, hocico blanco, patajon, de seis años; de la propiedad de Santos Laguna, vecino de Torrecilla de la Abadesa.

Se ruega á las personas que sepan su paradero, lo manifiesten á su dueño, quien lo agradecerá y gratificará.

Talon núm. 90.

ANUNCIO.

ESCUELA DE EQUITACION.

Debiendo proceder la expresada Escuela de Equitacion á la compra de doce caballos de silla con las condiciones de sanidad, buena conformacion, alzada de 7 cuartas 3 dedos, sin exceder de la de 7 y 10 respectivamente, y hallarse en la edad de 4 á 7 años; desde el día 2 al 5 del mes de Marzo próximo venidero, queda abierta la citada compra en el local que ocupa la Academia de Aplicacion de Caballeria.

Valladolid 18 de Febrero de 1892.—El Comandante de la Escuela, *Eladio Andino*.

Talon núm. 86.